

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-33-33-011- <b>2020-00318</b> -00
ACCIONANTE	CARLOS MARIO ARIAS ZAPATA
DEMANDADO	1- MINISTERIO EDUCACION 2-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
PROCESO	DESACATO- TUTELA
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, quien **declaró la nulidad** desde el auto proferido el 26 de Febrero de 2021 mediante el cual requirió a los señores: Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, Presidente de la FIDUPREVISORA, a la Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ en su calidad de Ministra de Educación y al doctor JAIME ABRIL MORALES en calidad de Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio quien tiene las facultades de Representante Legal.

En consecuencia y teniendo en cuenta las consideraciones del Tribunal Administrativo de Antioquia contenidas en auto de fecha 18 de marzo del 2021, que son las siguientes:

Pues bien, en el trámite incidental objeto de estudio se observa que tanto el auto que da apertura al incidente de desacato como el que lo resuelve imponiendo sanción, fueron notificados a los correos electrónicos:  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co);  
[logistica@acevedogallegoabogados.com](mailto:logistica@acevedogallegoabogados.com);

Ahora, pese a que el contenido del correo mediante el cual se notifican dichas providencias individualiza a cada uno de los funcionarios contra los que se tramita el incidente de desacato y a los cuales se les impone una sanción, estas fueron notificadas a direcciones de correo electrónico que no corresponden con la identidad de ninguno de los funcionarios vinculados al trámite incidental, sino a los correos de cada una de las entidades a las que pertenecen, pero esa notificación no garantiza el debido proceso, en la dimensión del derecho de defensa y contradicción, sencillamente porque no fueron notificados personalmente de la actuación.

El Juzgado procederá a requerir a las entidades accionadas para que suministren los correos electrónicos personales institucionales de los funcionarios incidentados.

Ahora bien respecto del memorial allegado vía correo electrónico el día 23 de marzo de 2021 en el que se solicita la ejecución de la sanción, la parte

actora deberá estarse a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** a las entidades accionadas para que suministren los correos personales corporativos de los doctores:

- MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO Presidente de la FIDUPREVISORA
- MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ Ministra de Educación
- JAIME ABRIL MORALES Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**SEGUNDO:** Respecto del memorial allegado vía correo electrónico el día 23 de marzo de 2021 la parte actora deberá estarse a lo decidido por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6475f3c1fa4a1a927f80271bacbf747238f39d6a8788e747b56df5  
5683e546b**

Documento generado en 24/03/2021 09:05:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**